



Bogotá, D.C.

583

Señor(a)

GEIOVANNY GARCÍAkennedy.sinparlantes.super8@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición**Referencia:** Radicado No. 20244600335642

Bogota te Escucha N° 5838622023

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Cordial saludo,

Para dar atención al radicado de la referencia, en la cual se informa de la presunta perturbación auditiva que aqueja a la comunidad, con relación a la problemática mencionada en la petición: “(...)derecho petición de interes general.

*denunciados.**demandados.**vendedores, estacionarios, permanentes, ubicados en la direccion calle 37 sur # 78 b 09 frente al almacen las gatas.**“no estamos dispuestos a seguir soportando este escandalo hasta altas horas de la noche todas las noches, si las autoridades que correspondan no le dan una solucion definitiva a esta situacion nosotros los vecinos y victimas afectados lo haremos por mano propia”.**“anexo video del lugar habitado; del 28 de diciembre, siendo las 21:32 de la noche, se quedan dentro de sus puestos solo les falta construir muros y tener acometida de agua y gas, ya roban energia electrica, hacen el escandalo que quieren, y en ese lugar solo se aprecian menores de edad, habitando el lugar.**no tienen respeto alguno por los habitantes del sector que necesitamos descansar, afectando de manera grave nuestra tranquilidad y calidad de vida. todas las noches nos enfrentamos a este tipo de escandalo muchas veces pasando la medianoche.**no soportamos mas esta situacion exigimos que se acabe de forma definitiva, la activacion del parlante en via publica y que sean retirados del predio de forma inmediata.**solo nos queda arreglar este problema por nuestra propia mano.*



solicitamos, no tomar la presente como “petición reiterativa” y no se aplique a esta el artículo 19 de la ley 1955 del 2015, en el entendido

que yo soy particular e individual y represento a la comunidad afectada de mi barrio. sin prejuicio ni responsabilidad; de cualquier otra

demanda, presentada y relacionada ante su despacho; por esta, misma grave afectación.

con copia.

- *comando de policía metropolitana de bogota.*
- *comandante de policía estación 8 de Kennedy o quien haga sus veces.*
- *comandante del cai de techo subteniente angela dayana espitia sierra.*

atentamente

asociaciones anti ruido, no mas parlantes en el espacio publico, de Kennedy central supermanzanas 4, 6, 7 y 8.(...)”. nos permitimos dar res puesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Así mismo, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9 señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia, así:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

De acuerdo con los requerimientos del peticionario y teniendo en cuenta las competencias de cada entidad según lo anteriormente dicho, desde el Área Jurídico Policivo de la Alcaldía Local de Kennedy se procede a lo siguiente:

1. Desde el equipo del Área Jurídico Policivo de la Alcaldía Local de Kennedy, en los últimos cinco (5) meses se ha atendido las quejas constantes de la comunidad mediante visitas de inspección y vigilancia respecto a la perturbación auditiva generada por el perifoneo comercial de los vendedores in-formales y comerciantes legales en dicho sector; En concordancia con lo anterior, nuestros equipos de calle han procedido con actividades de sensibilización sobre la perturbación auditiva y normatividad aplicable acorde con lo estipulado en la Ley 1801 de 20216, Artículo No. 33 - Numeral 1 literales a y b y el Artículo No. 93 numeral 1.

2. Igualmente, el día 07-12-2023 desde las 3:00p.m. hasta las 7:00p.m. fue realizado un operativo de inspección y vigilancia por parte de la Alcaldía Local de Kennedy (ALK) y con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá (SDG), en el sector de la calle 37 Sur y la carrera 78K.; Así mismo el día 15-



12-2023 en horas de la mañana, se organizó un nuevo operativo IVC en conjunto entre la ALK, la SDG y la Policía Nacional (PONAL) – CAI Techo, haciendo énfasis especial en el Centro Comercial La Pajarera, y los vendedores estacionarios permanentes ubicados en la calle 37 Sur No. 78B-09, No. 78C-23 y No. 78B (equina) frente al almacén Las Gatas, Dinastía Ríos y Picolo respectivamente; Como resultado de ambos seguimientos se pudo evidenciar que en el momento de las visitas, los comerciantes del centro comercial y los vendedores informales no tenían fuentes generadoras de ruido en operación en sus puestos o locales de trabajo u otro tipo de elementos sonoros, causantes de perturbación auditiva que afectará la tranquilidad o causara molestia a la comunidad aledaña, trabajadores del sector o transeúntes.

3. El día 15-12-2023 los equipos de la Alcaldía Local y la PONAL realizaron un nuevo recorrido por la calle 37 Sur, entre las carreras 78K y la 78B, donde identificó en la carrera 78F a un vendedor ambulante generando perturbación auditiva con un juego de parlantes instalado sobre un poste, y a través de prueba técnica de ruido (por sonometría) la alcaldía determinó que este comerciante se encontraba generando perturbación auditiva en la zona, y la PONAL procedió en forma inmediata a realizar la incautación del elemento.

4. Continuando con las actividades de inspección y vigilancia, los días 10-01-2024 y 23-01-2024 fueron realizados nuevos operativos por parte de la Alcaldía Local de Kennedy (ALK) en el sector de la calle 37 Sur y la carrera 78K.; Como resultado de dicho seguimiento se evidenció que en el momento de la visita los comerciantes formales tenían sus equipos de amplificación de sonido con niveles adecuados, los cuales no generaban perturbación auditiva al exterior, así mismo, los vendedores informales no tenían fuentes generadoras de ruido en operación en sus puestos u otro tipo de elementos sonoros, causantes de perturbación auditiva que afectará la tranquilidad o generara molestia a la comunidad aledaña, trabajadores del sector o transeúntes.



Registro Fotográfico Operativo Inspección y Vigilancia - Sensibilización Perturbación Auditiva realizado el 10-01-2024





Registro Fotográfico Operativo Inspección y Vigilancia - Sensibilización Perturbación

Auditiva realizado el 23-01-2024

1. El día 15-02-2024 en atención a las quejas de la comunidad, el equipo de ruido de la Alcaldía Local de Kennedy realizó un recorrido en la calle 37 Sur entre carrera 78K y la carrera 78B, donde identificaron establecimientos de comercio con altos niveles de ruido debido al uso de sus equipos de amplificación, en muchos casos, ubicados en el espacio público, por lo que los funcionarios de la alcaldía procedieron con hacer retirar las fuentes sonoras al interior del predio y hacer bajar los niveles de ruido de estos elementos, para que no se continuara generando perturbación auditiva en el sector.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar la sensibilización por perturbación acústica a los comerciantes, donde se les expuso la problemática que se está generando debido al perifoneo comercial, y las afectaciones causadas hacia la comunidad en general por dicha situación; Así mismo, se les informó sobre las normas que los comerciantes deben cumplir relacionadas con la contaminación y perturbación por ruido, como el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 y las medidas correctivas acorde con la Ley 1801 de 2016, Artículo No. 93 – Numeral 3.

Respecto a los vendedores informales, no se evidenció durante el recorrido puestos de trabajo con el uso de equipos de amplificación de sonido de alto impacto acústico, y la mayoría de estos puestos, no contaban con ningún elemento acústico; así mismo se les advirtió a los vendedores ambulantes que no realizaran en forma directa o a través de un tercero, actividades de promoción y ventas de productos mediante sistemas de amplificación de sonido (perifoneo), ya que este tipo de actividad se encuentra prohibida por la normatividad ambiental vigente; Igualmente se les comunicó por parte de la Alcaldía local, que se continuaran realizando operativos continuos con el apoyo de un profesional experto en temas de ruido, realizando pruebas técnicas de sonometría que permitan verificar en la zona el cumplimiento normativo asociado con la perturbación por ruido, so pena de aplicar las medidas correctivas por parte de la PONAL, acorde con la Ley 1801 de 2016



Registro Fotográfico Operativo Inspección y Vigilancia - Sensibilización Perturbación

Auditiva Vendedores Formales realizado el 15-02-2024



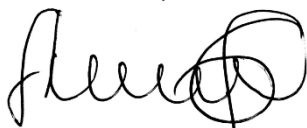
Registro Fotográfico Operativo Inspección y Vigilancia - Sensibilización Perturbación Auditiva Vendedores Informales realizado el 15-02-2024

1. Así mismo, queremos aclarar que las actividades de generación de perturbación por ruido emitida por los comerciantes y vendedores ambulantes, se encuentran asociadas por conductas instantáneas y comportamientos inadecuados de los mismos, los cuales al notar la presencia de las autoridades en la zona, desactivan la operación de los equipos de amplificación de sonido y en algunos casos, ocultan dichas fuentes, por lo tanto, es muy poco común encontrar en flagrancia a dichos actores durante el desarrollo de visitas de inspección, vigilancia y control (IVC).
2. Por último, nos permitimos informar que la Alcaldía Local de Kennedy continuará con la programación de operativos mensuales de inspección y vigilancia en el sector de la calle 37 Sur, acorde con nuestra capacidad operativa, esto teniendo en cuenta las observaciones que manifiestan los peticionarios con relación a los comportamientos que afectan la sana convivencia en el sector.

Agradecemos haber puesto en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales son abiertamente dinámicas y complejas, por lo que requieren el actuar mancomunado de las autoridades con el compromiso de la comunidad.

Manifestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy*”

Cordialmente,



ARNULFO GARCÍA

Profesional Especializado 222-24

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Andrea Guarnizo/Equipo Ambiental A.L.K.

Revisó: Jesús Hernando Rojas Romero Ref. Ambiental/ Equipo Ambiental A.L.K.